

Despacho Comisorio No 011

Demandante: Interamericana de Carbones y Transportes S.A.S.

Demandado: Carbones de Guachetá IMG

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

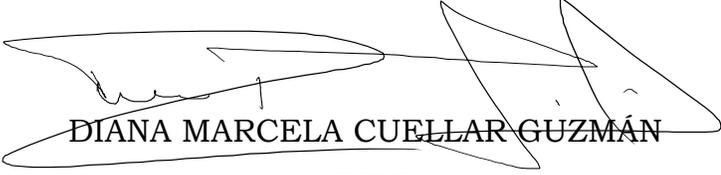
Guasca, doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 011 del 26 de julio del año 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 30 de septiembre del año 2.022 a la hora de las 4:00 de la tarde.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Proceso: Alimentos No 2022-00113
Demandante: Daniel Horacio Campo Camayo
Demandados: Leidy Johana Molina Gómez

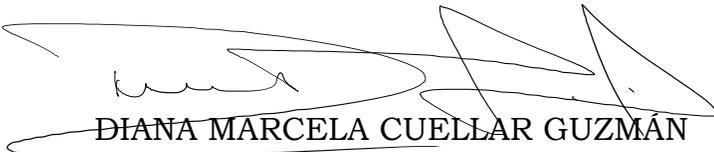
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Verificado el anterior informe secretarial, obrando de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE RECHAZAR la anterior demanda, ordenando en consecuencia la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Igualmente, el despacho se ABSTIENE de reconocer personería jurídica a JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS por la razón a que se refiere el numeral 1° del auto de fecha 19 de julio de 2.022.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

1º) Indique el lugar de domicilio de las partes, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del Código general del Proceso.

2º) Acredite el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.

3º) Allegue el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de división, inciso 2º del artículo 406 del Código General del Proceso, el que además menciona en el acápite de pruebas, pero no aportó con la demanda.

4º) Acredite el cumplimiento del deber de enviar simultáneamente con la presentación de la demanda la copia de la misma y sus anexos a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2.022, deber que ha de cumplir igualmente al momento de presentar el escrito subsanatorio, pues a pesar de que se está pidiendo la inscripción de la demanda, lo cierto es que esta no se trata de una medida cautelar que deba ser solicitada por el demandante en esta clase de procesos, sino que ha de ser decretada de oficio, tal como lo establece el artículo 592 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Despacho Comisorio No DCOECM-0722SR-61
Demandante: Henry Oswaldo Malagón Galindo
Demandado: Wolfgan Amauri Amado Quevedo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Previamente a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro a que se contrae el presente Despacho Comisorio, mediante oficio, solicítese al Juzgado comitente que remita copia del acta adjunta al auto del 30 de octubre del año 2.015 en donde figura la designación del secuestro, pues a este juzgado no le fue otorgada la facultad de nombrar dicho auxiliar de la justicia, para lo cual además ha de tener en cuenta que FLOR ALEJANDRA SUÁREZ NARANJO, que es la que figura en el despacho comisorio como secuestre designada se encuentra INACTIVA, según la consulta realizada en la página web de la Rama Judicial y que obra a folio anterior.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Despacho Comisorio No 017
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: José Luis Restrepo Gómez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Guasca, doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Tuluá Valle, en su Despacho Comisorio No 017 del 2 de agosto del año 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 30 de septiembre del año 2.022 a la hora de las 8:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Guasca, doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No DCOECM-0722PRS-85 del 11 de julio del año 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 30 de septiembre del año 2.022 a la hora de las 9:30 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GÚZMÁN
JUEZ



Proceso: Divisorio No 2022-00115
Demandante: Rafael María León Romero
Demandados: Luis Armando León Romero y otros

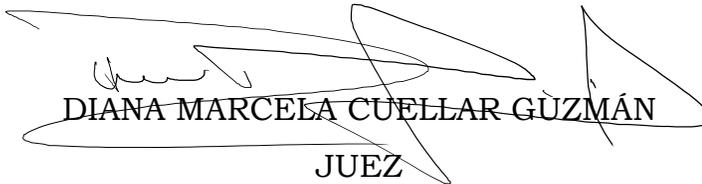
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Verificado el anterior informe secretarial, obrando de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE RECHAZAR la anterior demanda, ordenando en consecuencia la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Igualmente, el despacho se ABSTIENE de reconocer personería jurídica a MERY YANET FAJARDO VELASCO por la razón a que se refiere el numeral 1° del auto de fecha 26 de julio de 2.022.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Despacho Comisorio No 38
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Sandra Lorena Burbano

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Previamente a dar cumplimiento a lo solicitado, OFÍCIESE al Juzgado Comitente a fin que remita copia del auto mediante el cual se ordenó la comisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso.

Allegado lo anterior, vuelva el presente comisorio al Despacho, a fin de resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Despacho Comisorio No 0046
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Germán Gabriel Góngora García

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

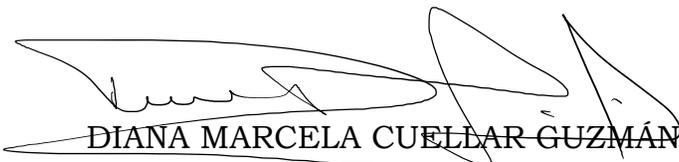
Guasca, doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con la anterior petición, se FIJA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 30 de septiembre del año 2.022, a la hora de las 10:00 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre posesionado DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Despacho Comisorio No 3-18 de 2022
Demandante: Olga Lucia Piñeros Sierra
Demandado: Gustavo Armando Varón Bran

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con la anterior petición, se FIJA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 30 de septiembre del año 2.022, a la hora de las 12:30 de la tarde.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

Como quiera que revisadas las diligencias se observa que con la entrega de dineros que se efectuó a la ejecutante LAURA DANIELA MURCIA TORRES se canceló la totalidad de la obligación que se estaba cobrando al ejecutado EDUAR FRANCISCO CHAVES RODRÍGUEZ, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca (Cund),

RESUELVE:

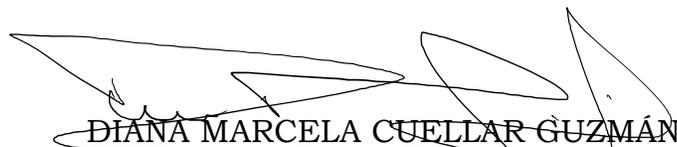
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro de los bienes trabados en el proceso. LIBRESE los oficios correspondientes.

TERCERO: Como quiera que existen remanentes de dinero, HÁGASE entrega de los mismos al ejecutado EDUAR FRANCISCO CHAVES RODRÍGUEZ, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

CUARTO: En firme éste auto, previas las anotaciones del caso, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

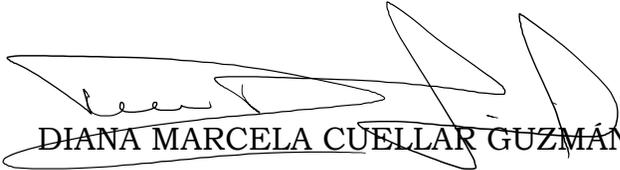
De conformidad con la anterior comunicación proveniente de la conciliadora en insolvencia Karen Alexa Rubiano Mora, obrándose de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 548 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso ÚNICAMENTE en lo que respecta a las actuaciones que involucren a la ejecutada EDITH YANIRER VANEGAS DÍAZ.

SEGUNDO: Realizado el control de legalidad, se observa que en el presente proceso no se han realizado actuaciones con posterioridad a la fecha de aceptación del procedimiento de negociación de deudas de la antes mencionada (14 de julio de 2.022), por ende, NO SE DEJA SIN EFECTO ninguna actuación.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Proceso: Ejecutivo No 2020-00042
Demandante: Felipe Andrés Sánchez Peña y otro
Demandado: Edith Yanirer Vanegas Díaz

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Guasca, doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

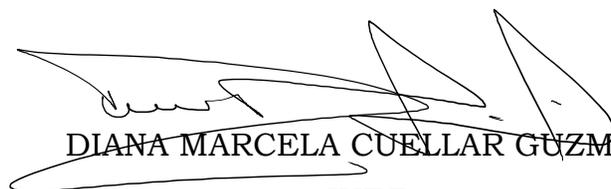
De conformidad con la anterior comunicación proveniente de la conciliadora en insolvencia Karen Alexa Rubiano Mora, obrándose de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 548 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso seguido en contra de la ejecutada EDITH YANIRER VANEGAS DÍAZ, quien inició trámite de negociación de deudas.

SEGUNDO: Realizado el control de legalidad, se observa que en el presente proceso no se han realizado actuaciones con posterioridad a la fecha de aceptación del procedimiento de negociación de deudas de la antes mencionada (14 de julio de 2.022), por ende, NO SE DEJA SIN EFECTO ninguna actuación.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Proceso: Ejecutivo No 2019-00196
Demandante: Mario Reyes Avellaneda
Demandado: Edith Yanirer Vanegas Díaz

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Guasca, doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con la anterior comunicación proveniente de la conciliadora en insolvencia Karen Alexa Rubiano Mora, obrándose de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 548 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso seguido en contra de la ejecutada EDITH YANIRER VANEGAS DÍAZ, quien inició trámite de negociación de deudas.

SEGUNDO: Realizado el control de legalidad, se observa que en el presente proceso no se han realizado actuaciones con posterioridad a la fecha de aceptación del procedimiento de negociación de deudas de la antes mencionada (14 de julio de 2.022), por ende, NO SE DEJA SIN EFECTO ninguna actuación.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

